PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Fs 18.-

EXPTE Nº 200-240-19
Agdos. Expte. N° 700-984/18
N° 714-3388/18
y N° 714-2690/17.-
MQ

DECRETO N° 150 S.-
SAN SALVADOR DE JUJUY
13 DIC. 2019

VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. Agustina Infante, en su carácter de Apoderada Legal del Sr. Cesar Ceferino Ochoa Pérez, DNI. Nº 20.197.993; en contra de la Resolución N° 6119-S-19 emitida por el Ministro de Salud en fecha 5 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que, por mentado acto administrativo se rechazó el Recurso Jerárquico incoado en contra de la Resolución N° 503-DPHS-18 no haciéndose lugar a la solicitud de re jerarquización;

Que, ante el rechazo de tal pretensión, la citada profesional interpone el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente que se revoque en todos sus términos el acto cuestionado y se ordene lo solicitado por su representado;

Que, cumplido el trámite ordenado en la Ley de Procedimiento Administrativo, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado en dictamen compartido por el Coordinador del departamento Legal de Fiscalía y por el Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado;

Que, en fecha 13 de noviembre de 2018 la Dra. Agustina Infante interpuso Recurso de Revocatoria contra la Resolución N° 38-DHPS-18 de fecha 6 de marzo de 2018 y notificada en fecha 20 de marzo de 2018, rechazado mediante la Resolución N° 503-DHPS-18 emitida por la Dirección del Hospital "Pablo Soria" por extemporáneo, al haber sido interpuesto fuera del termino de ley;

Que, habiendo transcurrido el termino de ley, queda inmediatamente precluida la oportunidad de recurrir administrativamente en cuanto los términos procesales son perentorios e improrrogables y, habiendo caducado el derecho que ha dejado de usarse, queda en consecuencia firme y consentido el acto administrativo cuestionado (Art. 45 ley 1886);

Que, por los fundamentos expuestos y haciendo constar que el mismo se dicta al solo efecto de dar cumplimiento al art. 33 de la Constitución Provincial sin que ello importe rehabilitar instancias caducas o reanudar plazos vencidos, el cuerpo legal interviniente aconseja rechazar el remedio recursivo tentado;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE JUJUY

DECRETA

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA). ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO ALA VISTA.

MINISTERIO DE SALUD PCIA. DE JUJUY

ESC. CLAUDIA GISELA HUANCA
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Fs 19

/// 2... CDE. A DECRETO N° 150 -S-

ARTICULO 1º.- Rechazase por extemporáneo el Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. Agustina Infante, en su carácter de Apoderada Legal del Sr. Cesar Ceferinc Ochoa Pérez, DNI. Nº 20.197.993; en contra de la Resolución N° 6119-S-19 emitida por el Ministro de Salud en fecha 5 de junio de 2019, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTICULO 2º.- Déjese constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al art. 33 de la Constitución Provincial, sin que ello implique rehabilitar instancias caducas o reanudar plazos vencidos. -

ARTICULO 3º.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente el Boletín Oficial. Pase a Secretaria de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud, a sus efectos. -

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID
MINISTRO SALUD
- JUJUY -

PODER EJECUTIVO - JUJUY

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

MINISTERIO DE SALUD - PCIA. DE JUJUY

ESC. CLAUDIA GISELA HUANCA
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy